TRD:116.19.8

Entre los suscritos CARLOS EDUARDO BRIÓN MOLINA identificado(a) con CC. 1.118.292.569, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6 nombrado mediante decreto 011 del 1 de enero de 2024 y con acta de posesión 012 del 1 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará "La Entidad" y CONSORCIO MULALO 2025, identificado (a) con NIT No. 901.964.602-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 de prorroga al CONTRATO que a continuación se detalla:

CONTRATO NO.	116.19.8.001.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO MULALO 2025
NIT	901.964.602-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CC. 9.732.787 de Cali (Valle del Cauca)
OBJETO	INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHANTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($258.424.684).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 15 de diciembre del 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09/07/2025
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	18/07/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
FECHA OTROSÍ Nº 1	15-12-2025
FECHA TERMINACIÓN OTROSÍ Nº 1	15 MARZO 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS EDUARDO BRION MOLINA

Hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 2 de prorroga previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Yumbo contaba con la necesidad de realizar obras de CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRTAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE MULALO, MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA; en virtud de ello publicó el proceso de licitación pública No. LP-SI-001-2025, el cual fue adjudicado al CONSORCIO PTAR MULALO 2025 representado legalmente por el señor ALVARO JAVIER ANDRADE MOSCOSO, suscribiéndose para tal fin el Contrato de Obra No. 116.19.10.001.2025.

2. Que por motivo de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, procedió a contratar la INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, a través del proceso de selección de Concurso de Méritos CM-SI-001-2025, el cual fue adjudicado al CONSORCIO MULALO 2025 representado legalmente por el señor MARCO HERNAN HOYOS OSORIO, suscribiéndose para tal fin el Contrato de Interventoría No. 116.19.8.001.2025.

3.Que el día nueve (09) de julio de 2025 se firmó entre las partes por medio de la plataforma SECOP II el contrato de interventoría No. 116.19.8.001.2025, el cual inició ejecución el día dieciocho (18) de julio del 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el día quince (15) de diciembre de 2025, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHANTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($258.424.684), el cual se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20252775 por valor de ($258.522.875) y registro presupuestal No. 20253606 por valor de ($258.424.684),

4. Que el pasado 15 de diciembre de 2025 se suscribió el otrosí nº 1 al contrato de interventoría, ampliando el plazo del mismo hasta el 15 de marzo de 2026.

5. Que a la fecha del presente otrosí No. 2 el contrato se encuentra vigente en estado de ejecución.

6. Durante la ejecución del Contrato de Obra, se presentaron una serie de situaciones que se describen a continuación que constituyen eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, enmarcables en los criterios de fuerza mayor y caso fortuito, no atribuibles al contratista, que afectaron de manera directa la ruta crítica del proyecto y generaron atrasos acumulados significativos en el desarrollo de las actividades programadas. Tales situaciones se encuentran respaldadas en evidencias técnicas, registros fotográficos y datos históricos y documentales, avalados por la interventoría y que se describen a continuación:

- ✓ Excesos de Lluvia entre Enero y Marzo: El IDEAM ha reportado precipitaciones "Por Encima de lo Normal" en el Valle del Cauca, con excesos de hasta el 160% sobre los promedios históricos. Esto ha generado detenciones técnicas obligatorias para proteger la integridad de las excavaciones y la seguridad del personal. Además, la condición de suelos "muy húmedos" en la zona de Yumbo y Mulaló ha impedido el avance en actividades críticas de cimentación y movimiento de tierras, prolongando los tiempos de fraguado y estabilización. Las constantes alertas por incrementos súbitos en cuencas de alta pendiente han limitado las jornadas laborales efectivas durante el presente trimestre.

  Estas lluvias han impactado actividades críticas como:

  - Excavaciones y conformación del terreno.
  - Operación de maquinaria pesada sobre suelos saturados.
  - Maniobras de instalación y transporte de materiales.
  - Ingresos y salidas por el único acceso habilitado.

  La afectación climática constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, enmarcable en los criterios de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al ordenamiento contractual y al principio de buena fe previsto en el artículo 1603 del Código Civil.

- ✓ Demora en el proceso de aprobación del proyecto eléctrico: El cambio de nodo de conexión de la energía eléctrica obligó a la modificación del proyecto eléctrico, que actualmente se encuentra aprobado y pendiente de la liquidación por parte de la compañía suministradora de energía.

La relevancia del componente eléctrico en el proyecto trasciende la simple instalación de redes, constituyéndose como el sistema nervioso central de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, toda vez que este rubro se encuentra integrado de manera intrínseca en el 90% de las estructuras proyectadas. Bajo esta premisa, la falta de una conexión formal no representa un retraso aislado, sino un bloqueo sistémico que impide la ejecución de actividades de la ruta crítica, tales como el embebido de ducterías de potencia en elementos estructurales, la instalación de sensores electromagnéticos y el montaje de equipos de bombeo que requieren pruebas de giro y aislamiento en seco antes de su puesta en marcha definitiva. Este escenario se ve agravado por la configuración topográfica y técnica reflejada en la planimetría del proyecto, donde se evidencia que el punto de conexión provisional se localiza en un área significativamente retirada del núcleo operativo de la planta, lo que impone la construcción de una infraestructura de transporte de energía de gran alcance a través del nuevo acceso al predio.

Dicha distancia física no solo incrementa la complejidad logística, sino que genera un riesgo técnico inaceptable, pues realizar el tendido de conductores de gran calibre sin contar con la liquidación y energización inmediata por parte de EMCALI expondría materiales de alto costo a condiciones de intemperie y posibles actos de vandalismo o hurto, afectando directamente el patrimonio del contrato. Por consiguiente, la demora administrativa en la liquidación de los derechos de conexión se traduce en un evento de fuerza mayor derivado de un tercero, el cual interrumpe el nexo causal entre la debida diligencia del contratista y el avance físico de la obra; de esta manera, y sin la disponibilidad de carga en el sitio, resulta técnicamente inviable realizar el comisionamiento y las pruebas de rendimiento hidráulico que validen el cumplimiento de los parámetros de diseño, lo que hace de la prórroga una medida necesaria para garantizar la integridad técnica, la seguridad de los equipos y la entrega de una infraestructura plenamente funcional y acorde a la normativa vigente.

Por lo dicho, y debido a la imposibilidad de avanzar en las obras civiles por las condiciones climáticas extremas y la demora administrativa en la entrega de la liquidación por parte de EMCALI, el contratista solicita formalmente una ampliación del plazo contractual de noventa (90) días calendario, aunque el informe de interventoría, tras el análisis de la propuesta, recomienda una ampliación del plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.

7. El análisis técnico descrito anteriormente, contractual y operativo realizado sobre la ejecución del Contrato de Obra Nº 116.19.10.001.2025 demuestra que las condiciones en las cuales se ha desarrollado el proyecto difieren sustancialmente de aquellas previstas originalmente en los estudios, diseños y cronograma aprobados. Dichas variaciones surgidas de la fuerza mayor y el caso fortuito han impactado directamente la ruta crítica y la productividad del contratista, generando atrasos que no le son imputables y que, por su naturaleza, justifican la ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario.

Por todo esto el proceso se deriva a una solicitud de Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra pública Nº 116.19.10.001.2025, con objeto CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE MULALO, MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, hasta el día quince (15) de mayo de 2026.

En ese mismo sentido, y en aras de garantizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución, se hace necesario realizar la prórroga del contrato de interventoría No. 116.19.8.001.2025, con objeto

INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, por el mismo periodo adicional en que se va a prorrogar el contrato de obra, esto es, por un periodo de sesenta (60) días calendario, prorrogándose su plazo de ejecución hasta el 15 de mayo de 2026.

7. Que el presente otrosí No. 2 se encuentra soportada técnica, jurídica y financieramente en el estudio previo anexo a este otrosí, el cual se basa en la solicitud del contratista, realizada mediante oficio adjunto de 11/03/2026 que cuenta con la aprobación de la interventoría mediante oficio con referencia CI_IPM-036-2025 de 11/03/2026 y el aval del supervisor mediante el correspondiente informe de supervisión.

8. De acuerdo a lo acontecido en la ejecución del presente contrato, que ha sido expuesto anteriormente y en el respectivo estudio previo al Otrosí No.2, la Entidad tiene en cuenta las diferentes consideraciones técnicas, financieras y jurídicas y las recomendaciones realizadas en cada uno de los documentos presentados tanto por el contratista de obra, la interventoría y la Supervisión; en virtud de ello considera viable la modificación de la CLÁUSULA CUATRO. PLAZO DEL CONTRATO prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de mayo de 2026.

9. Que revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato Nº. 116.07.08.001.2025, es menester indicar que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales **facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"**, entre otros.*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, **verificar los siguientes aspectos**: i) **que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito**, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, **esa misma exigencia se hace extensible***

al acuerdo modificatorio, *ii)* ***se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato****, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv)* ***que el objeto del contrato principal no se haya agotado****, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v)* ***que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo****, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

Por todo lo anterior las partes del contrato de manera bilateral y voluntaria;

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 116.19.8.001.2025, con objeto INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA hasta el día quince (15) de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA CUATRO "PLAZO DEL CONTRATO" quedando de la siguiente manera;

"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será HASTA EL DIA 15 DE MAYO DEL 2026, contados a partir del Inicio de ejecución en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten las medidas para superar las causas que motivaron las suspensión en el menor tiempo posible".

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuanto al nuevo plazo de ejecución y publicarlas en SECOP II para su aprobación.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 2 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. El municipio de Yumbo - Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos - publicará el presente otrosí No. 2, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Contratista SISP.